

CONTRATO NÚMERO 83 DE 2021

COMPRA DE UN (01) VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO PARA EL USO DE LA GERENCIA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE, y de otra parte MOTORES Y MÁQUINAS S.A. BIC, sociedad identificada con el NIT. 860.019063-8, representada legalmente para este contrato por el señor MARCO A. PASTRANA DE LA CRUZ, con cédula de ciudadanía 80.420.582, y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se conviene celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1. Que por tratarse de un contrato de Empresa Industrial y Comercial del Orden Estatal, estará regulado por las disposiciones constitucionales, por el Código Civil, el Código de Comercio y, en especial, por el estatuto de contratación administrativa, el manual de Contratación de la Entidad y demás normas que lo sustituyan, modifiquen, complementen o aclaren, en lo aplicable y pertinente a este contrato. 2. Que una vez agotado el proceso de invitación Privada No. 06 de 2021, este proponente fue adjudicatario, tal como consta en la resolución de adjudicación No. 212 de 2021; dicho proceso fue aprobado en el comité de contratación 31 del 16 de agosto de 2021. 3. Que harán parte integral de este contrato, los pliegos de condiciones y la propuesta hecha por contratista. 4. Que existe disponibilidad presupuestal No 304 del 23 de Julio de 2021 del rubro 1.5.11.01.2.a.02.01.01.004.004.035 (Maquinaria y equipo) y el compromiso presupuestal 658 del 13 de septiembre de 2021. 5. Que por las razones expuestas las partes han acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Compra de un (01) vehículo automotor nuevo para el uso de la Gerencia de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2021. CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es de doscientos treinta millones de pesos M/C (\$230.000.000.00) incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del contrato, le serán cancelados, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Apoyar el proceso de matrícula del vehículo. 2. Presentar garantía del vehículo. 3. El contratista deberá estar en capacidad de cumplir con todos los requerimientos solicitados por la entidad con ocasión del objeto del contrato. 4. El contratista no podrá adelantar ninguna clase de compromiso o gasto que no esté aprobado previamente por el supervisor del contrato. 5. Entregar el vehículo en la ciudad de Medellín, oportunamente y una vez se realice la debida cancelación del valor descrito en la cláusula tercera. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. 1) Realizar el pago de la compraventa del vehículo. 2) Atender las instrucciones y recomendaciones dispuestas en el manual del vehículo y certificado de garantía. CLÁUSULA SEXTA: sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar, haciendo efectiva en lo pertinente la GARANTÍA *ew*

ÚNICA. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. Una vez suscrito el presente contrato, se deberá constituir a favor de la Lotería de Medellín, la garantía de que trata la Ley 80 de 1993, la cual respaldará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA, frente a la Lotería de Medellín, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión, amparando los siguientes riesgos: 1) De Cumplimiento: Su valor no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) mes más. 2) Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO. A la garantía de cumplimiento se imputará el valor de las multas que se impongan y de la cláusula penal pecuniaria, cuando sea del caso. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. –El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes previamente probados ante la entidad competente y que sean imputables exclusivamente al contratista. CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La Lotería de Medellín no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de la Lotería de Medellín en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. LAS PARTES no podrán utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Lotería de Medellín. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. –El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LA

LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato a la Subgerente Financiera de la Lotería de Medellín, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente, las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con La Lotería de Medellín, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Lotería de Medellín, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la Lotería de Medellín inmediatamente cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA autoriza a la Lotería de Medellín a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT..." y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por su parte, la LOTERÍA DE MEDELLÍN declara bajo la gravedad del juramento que: a) Sus recursos provienen de su actividad como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual ejerce dentro del marco legal y los recursos no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal; b) Que LOTERÍA DE MEDELLÍN, sus socios, accionistas con participación directa o indirecta igual o superior al 5%, o administradores, empleados o beneficiarios finales no presentan registros negativos en las listas tanto nacionales como internacionales de control y prevención del riesgo del lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así como tampoco en ninguna base de datos de índole privada o pública relacionada con actividades ilícitas asociadas a corrupción y/o soborno transnacional y que pueden ser consultadas para este fin; c) En desarrollo de su actividad como Empresa Industrial y Comercial del Estado no incurrirá en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal o en cualquier otra norma que modifique o adicione y en consecuencia se obliga a responder frente al CONTRATISTA y/o terceros por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del incumplimiento de estas afirmaciones; d) Se obliga a actualizar la información corporativa, societaria, según se aplique, así como la información *aw*

financiera cada vez que ocurran cambios en la misma y en la medida en que la solicite EL CONTRATISTA, suministrando totalidad de los soportes documentales; e) Los bienes y/o recursos que se deriven de la presente relación contractual no serán destinados para la ejecución de actividades delictivas, así como tampoco, para la promoción y/o financiación de grupos armados al margen de la ley y en general a personas dedicada a actividades ilícitas; f) No tiene relación alguna con personas asociadas a actividades delictivas. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta al CONTRATISTA para terminar de manera inmediata y unilateral el presente Contrato con LOTERÍA DE MEDELLÍN y a exigir de manera inmediata los pagos en virtud de los servicios adeudados al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CUMPLIMIENTO: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo al CONTRATISTA para que guarde, use, almacene, recolecte, transfiera, transmita nivel nacional, internacional y realice el tratamiento de sus datos personales, comerciales y financieros recolectados por medio digital o escrito con las siguientes finalidades: a) Consultorías, auditorías, asesorías y servicios relacionados. b) Gestión administrativa. c) Gestión de cobros y pagos. d) Gestión de facturación. e) Gestión de proveedores. f) Gestión económica y contable. g) Suministrar y transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas accionistas del CONTRATISTA y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, aliadas, o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y/o cualquier aliado comercial. h) Realizar el tratamiento de datos sensibles como: huellas dactilares o un cálculo sobre ellas, fotografías, imágenes de video, ubicación espacial, datos de ordenadores, teléfonos y números celulares, VPN, correo electrónico, que serán utilizados con fines de autenticación e identificación por medio de la firma electrónica y/o digital con el fin de verificar la autenticidad de la autorización. Dicha información será almacenada y utilizada adicionalmente para ofrecer una capa adicional de seguridad. Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de los datos sensibles a menos que sea estrictamente necesario para alguno de los fines descritos o requerido por ley; h) Suministrar, transferir información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por las personas naturales o jurídicas, filiales, matrices accionistas o vinculados económicos del CONTRATISTA como entidades bancarias, aliados comerciales y/o la comunidad, proveedores nacionales o extranjeros, que presten servicios tecnológicos, logísticos, y operativos. i) El control y la prevención del fraude; j) Prevención y control de actividades ilícitas incluyendo, pero no limitándose al lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno transnacional y/o los delitos asociados a corrupción. Así mismo, declaro que EL CONTRATISTA me ha informado de manera previa y expresa lo siguiente: i) Los datos suministrados en la presente solicitud son recolectados atendiendo las disposiciones legales e instrucciones de las autoridades competentes en materia de protección de datos personales; ii) El responsable del dicho tratamiento es la empresa MOTORES Y MÁQUINAS S.A., EL CONTRATISTA, identificada con NIT. 860.019.063-8, con domicilio principal en la dirección AV. carrera 68 No. 68 B - 61 de Bogotá, D.C.; iii) Que en ciertas situaciones es necesario realizar transferencias internacionales de mis datos para cumplir con las finalidades del mismo y con las obligaciones contractuales y poscontractuales; iv) Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, en consecuencia no he sido obligado a responderlas, por lo que **SI x NO** autorizo al CONTRATISTA expresamente el tratamiento de los datos sensibles, entre los cuales se incluyen los datos de los niños, niñas y adolescentes; v) Los derechos que me asisten como titular de los datos son actualizar, conocer, rectificar, conocer sobre el uso que le darán a mis datos, solicitar prueba,

de la autorización y/o revocar la misma, los cuales puedo ejercer a través del canal de comunicación seguridad_datos@motorysa.com. ÉTICA EMPRESARIAL: LOTERÍA DE MEDELLÍN declara que recibió la información del Código de Conducta, Ética y el Programa Anticorrupción, y del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SAGRLAFT; así mismo, conoce en su totalidad su contenido, por lo tanto entiende las obligaciones, responsabilidades, deberes y derechos allí contenidos, velando por el cabal cumplimiento en lo dispuesto en las políticas y procedimientos del programa de cumplimiento, por lo tanto se compromete a seguir sus principios y normas de conducta. VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento, estará a discreción del VENDEDOR: 1. Proceder a resolver el Contrato, para cuyo efecto remitirá al vendedor, resolución en la que se exprese dicha decisión y el motivo que la justifica. 2. El Contrato queda resuelto, a partir de la recepción de la precitada comunicación por EL VENDEDOR. VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Av. Carrera 68 68B61, Bogotá D. C., teléfono: 7461222.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín y Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín

MARCO A. PASTRANA DE LA CRUZ
Motorysa BIC

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyecto	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Reviso	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
Reviso	Beatriz Helena Ramirez Gallón	Subgerente Financiera	 Beatriz Ramirez
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			